

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió la Resolución N° RE-04078-2025 del 3 de octubre de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”**.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar a la señora **MARLEN DELCIN GALEANO MONTES**, no fue posible ubicarla. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma

Expediente o radicado número 056700343508



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, X Auto), No RE-04078-2025, de fecha 3/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700343508, usuario MARLEN DELCIN GALEANO MONTES, y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

_____ firma

F-GJ-138/V.02





Expediente: 056700343508
Radicado: RE-04078-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/10/2025 Hora: 12:28:25 Folios: 7



Alejandría,

Señora
MARLEN DELCIN GALEANO MONTES
Vereda La Floresta
San Roque- Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **056700343508**.

En caso de no poder presentarse personalmente podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JULIA AYDÉ OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700343508
Fecha: 29/09/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Vargas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Expediente: 056700343508
Radicado: RE-04078-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/10/2025 Hora: 12:28:25 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0662-2024 del 3 de abril de 2024, se denuncia ante la Corporación "tala de árboles y movimiento de tierras".

Que el día 05 de abril del 2024, se realizó visita técnica de atención a la queja, en la vereda la floresta, predio identificado con FMI 0019235 con coordenadas X-75° 3' 31.34'' Y 06° 28' 52.65''; generándose el informe técnico N° IT-01949-2024 del 11 de abril del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

En el predio se evidenció la tala de aproximadamente 800 m² de cobertura vegetal, dentro de esta se pudieron identificar 10 árboles con diámetro superior a los 10 cm, de las especies Carate (*Vismia baccifera*), chagualo (*clusia multiflora*), yarumos (*cecropia*), guamos (*Inga Edulis*) y palmitos (*Euterpe edulis*). Las demás especies corresponden a rastrojos bajos.

De igual manera se observó que el terreno fue intervenido con maquinaria amarilla, y se evidencia una explanación de aproximadamente 500 m², por las características del terreno y textura de la tierra removida es evidente que los movimientos de tierra son recientes.



En el predio no se evidenciaron fuentes de agua cercanas al predio de la afectación, tampoco se evidencia almacenamiento o transformación de la madera donde se pueda presumir que va a ser comercializada.

En la visita y recorrido por el predio no se encontró a nadie, ni se pudo establecer conversación con alguna persona que nos diera información del presunto infractor, además la queja fue interpuesta de manera anónima y no se aportaron datos que facilitaran dicha identificación.

Según consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, arrojo como propietaria del predio a la señora Marlen Delcin Galeano Montes, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.381.820.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARLEN DELCIN GALEANO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.381.820 de las siguientes actividades:

- Aprovechamiento forestal en el predio identificado con FMI 0019235 con coordenadas X-75° 3' 31.34'' Y 06° 28'52.65'' ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales.
- Movimientos de tierra en el predio identificado con FMI 0019235 con coordenadas X-75° 3' 31.34'' Y 06° 28'52.65'' ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, hasta tanto se presente ante la Corporación el respectivo permiso otorgado por parte de la entidad territorial, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental; documentación que deberá ser presentada en un término no superior a (treinta) 30 días hábiles.

Que el día 19 de agosto del 2025, se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado N° RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024 y en general el estado actual del predio ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque; generándose el informe técnico N° **IT-06188-2025 del 08 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 19/08/2025 funcionarios de Cornare, realizaron visita y evaluación de información y verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas por parte de la corporación, mediante RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024.

Se realizó visita de campo, a fin de verificar el estado actual del predio y las medidas tomadas con el objetivo de evitar la tala de árboles y movimientos de tierra.

Durante la visita y recorrido realizado en el predio, se pudo constatar que la señora Marlen Delcín Galeano Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.381.820, dio cumplimiento a lo establecido por Cornare mediante la Resolución RE-01200-2024 del 16 de abril de 2024.

Durante la visita y recorrido técnico realizado en el predio, se observó que el área se encuentra en proceso de recuperación natural, sin evidencias de intervenciones antrópicas recientes, tales como tala de coberturas vegetales o remoción de árboles nativos, que pudieran comprometer los recursos naturales o alterar el equilibrio ecológico de los ecosistemas presentes en la zona.



Imagen del área intervenida anteriormente.

Imagen del área actualmente

Con relación al movimiento de tierras que se venía realizando en el predio, se constató que dichas actividades fueron suspendidas y que no se evidencian afectaciones recientes al suelo ni a los recursos naturales.

Actualmente, no se observan intervenciones antrópicas en la finca que indiquen la ejecución de obras, construcciones o adecuaciones orientadas al desarrollo de asentamientos humanos o al cambio de uso del suelo, en contravía de la normatividad ambiental vigente.



Imagen del predio el día de la afectación



Imagen del predio actualmente.

Revisadas las bases de datos institucionales de la Corporación, no se encuentra registro alguno sobre la expedición de un permiso de movimiento de tierras por parte de la autoridad ambiental o territorial competente.

Asimismo, no se evidencia la existencia de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) asociado a dichas actividades, lo cual constituye un incumplimiento de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental aplicable.

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de Aprovechamiento forestal en el predio identificado con FMI 0019235 con coordenadas X-75° 3' 31.34'' Y 06° 28'52.65'' ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos ambientales; hechos evidenciados por la Corporación el día 05 de abril del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT-01949-2024 del 11 de abril del 2024.		X			En el predio fueron suspendidos los aprovechamientos forestales, no se evidencian talas recientes.
SUSPENSIÓN INMEDIATA DE Movimientos de tierra en el predio identificado con FMI 0019235 con coordenadas X-75° 3' 31.34'' Y 06° 28'52.65'' ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, hasta tanto se presente ante la Corporación el respectivo permiso otorgado por parte de la entidad territorial, con su respectivo Plan de Manejo Ambiental; documentación que deberá ser presentada en un término no superior a (treinta) 30 días hábiles; hechos evidenciados por la Corporación el día 05 de abril del 2024 y plasmados en el informe técnico N° IT01949-2024 del 11 de abril del 2024.		X			Los movimientos de tierra fueron suspendidos y no se evidencian intervenciones antrópicas recientes.
Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.		X			No hay evidencias de afectaciones recientes en el predio.
Permitir la regeneración pasiva y natural del área intervenida.		X			Actualmente el predio se encuentra en proceso de restauración natural.
De los 4 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024, todos se están cumpliendo.					

26. CONCLUSIONES:

Se concluye que la señora Marlen Delcín Galeano Montes ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01200-

2024 del 16 de abril de 2024, emitida por Cornare, lo cual fue verificado en campo durante la visita técnica al predio.

Esta situación evidencia un acatamiento adecuado a las disposiciones ambientales impartidas por la autoridad competente.

Con base en lo observado durante la visita técnica, se concluye que el predio se encuentra en un proceso de recuperación natural satisfactoria, sin indicios de intervenciones antrópicas recientes que afecten negativamente la cobertura vegetal nativa o comprometan el equilibrio ecológico del ecosistema local.

Esta condición refleja un estado de conservación favorable del área y la ausencia de presiones actuales sobre los recursos naturales.

Las actividades de movimiento de tierras en el predio han sido efectivamente suspendidas, sin que se evidencien afectaciones recientes al suelo ni a los recursos naturales.

Adicionalmente, no se identificaron intervenciones antrópicas orientadas al establecimiento de asentamientos humanos o al cambio de uso del suelo, lo cual indica un cumplimiento, al momento de la visita, con lo dispuesto por la autoridad ambiental.

Las actividades de movimiento de tierras realizadas anteriormente en el predio carecen del respectivo permiso ambiental y Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la fecha no han entregado información alguna a la corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y



se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-06188-2025 del 08 de septiembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARLEN DELCIN GALEANO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.381.820, mediante la Resolución RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06188-2025 del 08 de septiembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **MARLEN DELCIN GALEANO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.381.820, mediante la Resolución RE-01200-2024 del 16 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARLEN DELCIN GALEANO MONTES**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 0019235, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes

hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056700343508**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARLEN DELCIN GALEANO MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.381.820, localizada en la vereda La Floresta del municipio de San Roque.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700343508
Fecha: 29/09/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Vargas